

J. Esaú Herrera Solís (*)

En defensa de Galileo. Análisis del Concilio de Trento (1545–1563) a la luz de las cartas a Castelli (1613) y a la señora Cristina de Lorena, Gran Duquesa de Toscana (1615)

Dedicado a Gilberto Díaz V. En memoria de su partida. Un analítico se ha ido, un joven prometedor ha culminado su camino, un amigo se ha despedido, un compañero se ha callado en clases...

Resumen: *El presente artículo aborda las cartas a Benedetto Castelli y a Cristina de Lorena así como el Concilio de Trento, con el objetivo de evaluar las afirmaciones hechas por Galileo Galilei en estas cartas, comparándolas con el contenido del Concilio en torno de la interpretación bíblica.*

Palabras claves: *Galileo Galilei. Cristina de Lorena. Benedetto Castelli. Concilio de Trento. Interpretación bíblica. Condena de 1616.*

Abstract: *This article addresses the Letter to Benedetto Castelli and the Letter to the Grand Duchess Christina, as well as the Council of Trent, with the objective of evaluating the statements made by Galileo Galilei in these letters by comparing them with the content of the Council in matters concerning Biblical interpretation.*

Key words: *Galileo Galilei. Christina of Lorraine. Benedetto Castelli. Council of Trent. Biblical Interpretation. Conviction of 1616.*

1. Introducción

En el momento de despegue de su carrera científica y académica (1610), Galileo Galilei (1564–1642), el matemático, físico y astrónomo, padre de la construcción de la ciencia moderna, se encuentra a las puertas de la primera (1616) de las dos investigaciones más peligrosas de su vida.

Este corto ensayo se focaliza en los documentos que lo llevaron a la primera investigación que realizaron los Tribunales de la Santa Inquisición la cual culmina en una condena contra el copernicanismo, contra el cambio de miras, contra el desarrollo de las ciencias, en la que nuestro gran astrónomo y físico salió mellado de una manera indirecta.

A partir de la publicación del *Sidereus Nuncius* (*El mensajero de los astros* o *El mensaje de los astros* o *La Gaceta sideral*) en 1610, libro de un tal fuste que cambia la astronomía observacional, astronomía en la que el astrónomo (valga el pleonasma) con sus simples sentidos observa los cielos, describe los movimientos de los astros en la cúpula celeste, construye modelos para explicar

el camino de los planetas y teoriza acerca de la estructura del universo, con el fin de salvar las apariencias y solventar los errores, en los que incurren las diversas teorías que los filósofos sostienen en sus propuestas cosmológicas, astronomías en las que existe un sujeto (que observa desde la Tierra la cabalgata de los astros y planetas) y un objeto (planetas, astros, lunas, meteoros, cometas y otros).

Por su parte, el *Sidereus Nuncius* modifica y revoluciona la manera de hacer ciencia. La nueva astronomía planteada y construida en este corto libro, que se asemeja a una libreta o cuadernillo de anotaciones de las observaciones realizadas por Galileo, deja atrás la dualidad sujeto-objeto y va a contener a una tríada dentro de su dominio. A partir de la construcción y difusión del telescopio en Europa, primeramente como un "juguete" para los reyes y su corte, posteriormente utilizado con fines militares para la defensa de ciudades ante los embates del enemigo, se cuela como por arte del azar en las manos de un profesor de matemáticas, un ejemplar de este grandioso instrumento, el cual logra reproducir y como por arte del destino de toda la humanidad levanta su mirada a la inmensidad de la oscuridad y contempla por primera vez antes que todos, una vía repleta de estrellas, planetas y lunas que nunca antes nadie había contemplado. La nueva astronomía no pretende salvar las apariencias de las propuestas cosmológicas de los tercos filósofos, que se niegan a ver por el instrumento las pruebas de su derrota; todo lo contrario, la nueva astronomía pretende proporcionarnos las experiencias posibles para darnos el material de respaldo para crear nuevas cosmologías y a su vez liberarse de las amarras que tiempo atrás la ataban injustamente.

Los descubrimientos son tan estremecedores que el mundo tiembla porque se dio cuenta de que gira como los otros planetas y el Sol se enaltece como el astro rey que comanda en el centro los giros de toda la orquesta sideral.

La ciencia ha dado el giro y ha cambiado para mejor, la nueva astronomía le enseña a la ciencia que no solo objeto y sujeto están involucrados en la construcción del conocimiento, se ha colado desde ese momento y para siempre la figura de mayor importancia para el desarrollo y descubrimiento científicos, el instrumento, el

tercer elemento de la tríada, el cual nos permite ver tanto la inmensidad en lo infinito como el microcosmos de lo diminuto. El instrumento debe superar nuestras capacidades sensibles, no son gafas que nos deja en la línea limítrofe, son telescopios que nos permiten ver más allá de nuestras capacidades humanas.

A partir de los descubrimientos de 1609, las teorías copernicanas presentes en el *Sidereus Nuncius* (editado en 1610) provocan las inquinas y desprecios de los filósofos y astrónomos aristotélicos y ptolemaicos, hasta que por fin en 1616 se logran condenar las teorías heliocéntricas tanto en la obra de Galileo como en la obra de Nicolás Copérnico.

Las intrigas en contra del matemático de Pisa se llevaron en por lo menos dos frentes diferentes que se reunieron en los Tribunales de la Santa Inquisición. El primer frente se dio en las cortes de los propios mecenas de Galileo, es decir, en la corte de los Medici. El segundo frente, este en contra de Galileo y los matemáticos, fueron los sermones injuriosos de Tommaso Caccini en la iglesia Santa María Novella de Florencia (20 de diciembre de 1614), que culminaron con una denuncia ante el Santo Oficio en 1614. No hay que olvidar la denuncia de Niccolò Lorini el 7 de febrero de 1615.

El presente ensayo pretende analizar dos cartas que escribió Galileo como parte de su apología en contra de estas intrigas antes del cierre de las investigaciones sobre el copernicanismo que realizó el Santo Oficio de la Inquisición.

El destinatario de la primera carta de Galileo fue el Padre Benedetto Castelli (1578-1643), discípulo y colaborador del Galileo. Esta carta puede ser el detonador de las investigaciones en contra del físico de Pisa. La epístola se convirtió en objeto de pugna y escrutinio para el Santo Oficio.

La destinataria de la segunda carta es ni más ni menos que Cristina de Lorena, Gran Duquesa de Toscana, madre de Cosimo II, el cual nombró a Galileo primer matemático y filósofo de los Medici así como su protegido, esto gracias a la calificación de *Planetas Mediceos* a las recientes descubiertas lunas de Júpiter, honrando a la familia completa con el mayor de todos los descubrimientos astronómicos del *Sidereus Nuncius*

y de las obras sobre astronomía del autor. Por otro lado, la carta es más una respuesta a los teólogos aclarando las intenciones y las tesis expuestas en la carta al padre Castelli.

Con el fin de abordar de una manera más esclarecida las disputas que se le presentaron a Galileo, primeramente se deben abordar los puntos estrechamente relacionados con el Concilio de Trento (Contrarreforma), específicamente con el tema de la debida interpretación bíblica, el papel de los intérpretes y los límites de la interpretación misma.

Posteriormente, se realizará el análisis de las tesis presentes en las dos cartas anteriormente nombradas. Con el fin de evaluar el desarrollo presente en cada una de las cartas y su evolución, se evalúa el tema de la interpretación de la *Biblia*.

Para lograr este cometido se propone la siguiente pregunta de investigación. ¿Galileo en sus dos cartas violenta alguna cláusula o prohibición del Concilio de Trento en materia de interpretación bíblica? Mi hipótesis o respuesta previa es que Galileo no viola cláusula alguna, respeta el orden y observaciones de la exégesis en cuanto a materia que pertenezca a cuestiones de fe y costumbres de la Iglesia así como respeta el proceder en la investigación de todas las demás cuestiones de otra índole que no sean las de fe o costumbres de carácter religioso.

El presente artículo hace uso de la paginación de la edición llevada a cabo por Antonio Favaro, *Opere*, Edizione Nazionale, Florencia, G. Barbera Editore, 1968, presente en la traducción de Moisés González (Alianza Editorial, 1987). Para ello se utiliza el método de APA para citación, y se agrega, después del número de página del texto que corresponde a la edición de Alianza, el número correspondiente al de la paginación de la edición de Antonio Favaro.

2. El Concilio de Trento (1545–1563)

En el transcurso de dieciocho años, desde el 13 de diciembre de 1545 hasta el cierre del Concilio el 4 de diciembre de 1563 (cf. Kirsch, 1912, 1), se da el desarrollo del concilio ecuménico décimo primero de la Iglesia católica, el cual se ocupa de

una amplia gama de temas de tipo teológico y de la fe misma.

Podemos nombrar temas de gran importancia según una lista de decretos impuestos para toda la estructura de la Iglesia.

Primeramente, el decreto sobre las Sagradas Escrituras (sesión IV); el decreto sobre el pecado original y el decreto sobre la Reforma (sesión V); el decreto sobre la justificación, en el que se reafirma el valor de la fe junto al de las buenas obras, quizá uno de los decretos más importantes de todo el concilio (sesión VI, dividida en 16 capítulos); el decreto de la elección de libros, y de que se convida a todos al Concilio por un salvoconducto, en el que se manifiesta la necesidad de una lista de libros prohibidos (sesión XVIII).

Quizá la sesión VI sea la más importante de todo el Concilio por los temas que trata y la situación histórico-política en la que se encuentran imbuidas la Gran Iglesia y la Reforma Protestante precedida por Martín Lutero. Este Concilio se autonombra como la Reforma, pero realmente debe llevar el nombre de *Contrarreforma*, esto se debe al objetivo que pretende: lograr atacar la Reforma Protestante¹ gestada por Martín Lutero (1483-1546) y posteriormente por Juan Calvino (1509-1564).

Nótese que el Concilio de Trento finaliza en el año 1563 (finalizado en el mes de diciembre exactamente) y que el nacimiento de Galileo es el año siguiente. De lo que podemos advertir que Galileo vivió en la plena puesta en marcha del Concilio; en otras palabras, Galileo vive durante el nacimiento y auge del protestantismo pero también en el momento de la Contrarreforma católica y vive en Italia, lugar de influencia inmediata del Papa y la Iglesia.

Examinemos la primera sesión de acuerdo con el orden de aparición: La **sesión IV, celebrada el 8 de abril de 1546**. La sesión se encuentra delimitada en el acápite sobre *Las Sagradas Escrituras* y posee dos decretos: el primero es el *Decreto sobre las escrituras canónicas* y el segundo es el *Decreto sobre la edición y uso de la sagrada Escritura*. Es el segundo decreto el que tiene importancia para esta investigación, sus temáticas versan sobre la capacidad de las interpretaciones en lo que se refiere a temas pertenecientes a la fe y las costumbres. En relación con el

l cual nos permite
o infinito como el
). El instrumento
ades sensibles, no
línea limítrofe, son
ver más allá de

entos de 1609, las
s en el *Sidereus*
ocan las inquinas
astrónomos aris-
ue por fin en 1616
ías heliocéntricas
mo en la obra de

atemático de Pisa
frentes diferentes
nales de la Santa
dio en las cortes
lileo, es decir, en
undo frente, este
temáticos, fueron
maso Caccini en
de Florencia (20
minaron con una
en 1614. No hay
olò Lorini el 7 de

analizar dos car-
parte de su apolo-
ntes del cierre de
ernicanismo que
quisición.

ra carta de Gali-
telli (1578–1643),
alileo. Esta carta
s investigaciones
epístola se con-
scrutinio para el

la carta es ni más
a, Gran Duquesa
I, el cual nombró
y filósofo de los
esto gracias a la
eos a las recien-
er, honrando a la
de todos los des-
*Sidereus Nunci-
us*

tema de la edición auténtica u oficial de la *Biblia* para su uso público deberá ser la denominada edición *Vulgata* en el idioma latín. El texto reza así:

Considerando además de esto el mismo sacrosanto Concilio, que se podrá seguir mucha utilidad a la Iglesia de Dios, si se declara qué edición de la sagrada (*sic*) Escritura se ha de tener por auténtica entre todas las ediciones latinas que corren; establece y declara, que se tenga por tal en las lecciones públicas, disputas, sermones y exposiciones, esta misma antigua edición *Vulgata*, aprobada en la Iglesia por el largo uso de tantos siglos; y que ninguno, por ningún pretexto, se atreva o presuma desecharla (López de Ayala, 1798a, párrafo 12).

Primeramente, el problema reside en el uso de una edición oficial de la *Biblia*, para llevar a cabo todas las actividades eclesiásticas y académicas en torno de disputas teológicas bíblicas, limitando a su vez, mediante el uso de un idioma restrictivo como es el latín, a un pequeño grupo de personas educadas, las cuales son porcentualmente muy pocas y de clases altas o religiosas. La posibilidad de lectura de las Sagradas Escrituras se limita y el resto de la población debe limitarse a ir a misa o el culto a escuchar y no entender en absoluto las enseñanzas de la *Biblia*, dejando completamente de lado la discusión sobre los temas por tratar por parte de la mayoría de la población.

El otro tema es aún más delicado y restrictivo. La interpretación de las Sagradas Escrituras queda aún más parcializada, restringidas las interpretaciones a un grupo reducido que puede leer latín y le sea expresamente permitido exponer sus ideas sobre aquellas.

Decreta además, con el fin de contener los ingenios insolentes, que ninguno fiado en su propia sabiduría, se atreva a interpretar la misma sagrada (*sic*) Escritura en cosas pertenecientes a la fe, y a las costumbres que miran a la propagación de la doctrina cristiana, violentando la sagrada (*sic*) Escritura para apoyar sus dictámenes, contra el sentido que le ha dado y da la santa madre Iglesia, a la que privativamente toca determinar el verdadero sentido, e interpretación de las

sagradas letras; ni tampoco contra el unánime consentimiento de los santos Padres, aunque en ningún tiempo se hayan de dar a luz estas interpretaciones (López de Ayala, 1798a, párrafo 12).

La restricción es explícita, nadie que crea tener un ingenio o presuma tener uno que le permita interpretar la *Biblia* puede hacerlo, y que solo los dictámenes de los sujetos que pertenecen al denominado Magisterio de la Iglesia pueden proceder a dar una interpretación de las Sagradas Escrituras.

Esto es muy claro, solo aquellas personas que pertenecen a la estructura jerárquica de la iglesia, tienen esos derechos (interpretativos) y es más que evidente que no todos dentro de esta estructura serán aceptados para dar su opinión —interpretación de pasajes bíblicos. Por ello resuenan las figuras de los santos Padres un poco más adelante. Sin embargo, la restricción a la interpretación limita su área de influencia a una especial temática, aquella que trata sobre las **cosas pertenecientes a la fe y las costumbres que miran la propagación de la doctrina cristiana**. Esta limitación es importante en términos de los temas por tratar. Sin una aclaración de este estilo los conflictos entre religión y ciencias serían múltiples, como múltiples son los temas y afirmaciones en los que se enfrentan estas dos actividades humanas.

Ahora bien, una pregunta emana de esta delimitación: ¿Qué tratamiento queda o debe dárseles a los demás temas que no tratan de fe o de costumbres? El texto no plantea explícitamente la respuesta a esta pregunta (tampoco plantea la pregunta en cuanto tal), pero esto permite abrir un portillo muy claro y muy amplio en relación con la libertad de estudio o investigación en la ciencia sobre diversos temas, y por otro lado expone la **no restricción de llevar a cabo interpretaciones sobre cuestiones diferentes de las de la fe y las costumbres cristianas**, elemento que será constantemente utilizado por Galileo en los argumentos expuestos en la *Carta a la señora Cristina de Lorena, Gran Duquesa de Toscana*.

Un elemento muy interesante de este decreto es un efecto colateral de la idea de la interpretación

contra el unánimes santos Padres, hayan de dar a ópez de Ayala,

a, nadie que crea tener uno que le puede hacerlo, ya s sujetos que perterio de la Iglesia erpretación de las

aquellas personas a jerárquica de la (interpretativos) o todos dentro de s para dar su opi-jes bíblicos. Por santos Padres un rgo, la restricción ea de influencia a ue trata sobre las y las costumbres la doctrina cris-tante en términos na aclaración de eligión y ciencias s son los temas y frentan estas dos

a emana de esta to queda o debe e no tratan de fe o plantea explícigunta (tampoco o tal), pero esto uy claro y muy rtad de estudio o e diversos temas, o restricción de sobre cuestiones las costumbres i constantemente gumentos expues-istina de Lorena,

te de este decreto e la interpretación

y su difusión. La impresión de la *Biblia* y de otros documentos con contenidos teológicos o bíblicos será bajo supervisión. La orden es clara: “[...] Y queriendo también, como es justo, poner freno en esta parte a los impresores, que ya sin moderación alguna, y persuadidos a que les es permitido cuanto se les antoja, imprimir sin licencia de los superiores eclesiásticos la sagrada Escritura, notas sobre ella, y exposiciones indiferentemente de cualquier autor, omitiendo muchas veces el lugar de la impresión, muchas fingiéndolo, y lo que es de mayor consecuencia, sin nombre de autor [...]” (López de Ayala, 1798a, párrafo 12). Lo importante es que no se pena la traducción de las Sagradas Escrituras por sí misma, pero sí su difusión y este es uno de los elementos en pugna contra la Reforma de Lutero.

Aunque no se pena de forma explícita la traducción de las Sagradas Escrituras, es más que evidente que la traducción a los idiomas vernáculos implica una interpretación filológica (por una parte) y algo más importante, la intención que se encuentra atrás de esto es posibilitar la difusión del texto a muchas más personas en su idioma, lo que potencia una evaluación e interpretación propia o por lo menos el análisis de la palabra por parte del vulgo en general, una de las intenciones de Lutero y su Reforma. A la luz de esta observación podemos entender el decreto antes expuesto.

Examinemos la segunda sesión de acuerdo con el orden de aparición. La sesión V, celebrada el 17 de junio de 1546. La sesión se encuentra delimitada en el acápite sobre *El pecado original*. Posee dos decretos, el primero es el *Decreto sobre el pecado original* y el segundo es el *Decreto sobre la reforma* (dividida en dos capítulos). Son el segundo decreto y el *Capítulo I. Que se establezcan cátedras de sagrada Escritura*, aquellos que nos incumben. Su importancia reside en la delimitación de personas dentro de la Iglesia para exponer e interpretar las Sagradas Escrituras, de manera que se especifica y amplía el tema tratado en la sesión V sobre la interpretación bíblica, ahora expuesta en el contexto de la praxis eclesiástica en la Iglesia.

Que en las iglesias en que hay asignada prebenda o prestamera, u otro estipendio,

bajo cualquier nombre que sea, para los lectores de sagrada teología, obliguen a los Obispos, Arzobispos, Primados, y demás Ordinarios de los lugares, y compelan aun por la privación de los frutos, a los que obtienen tal prebenda, prestamera, o estipendio, a que exponga e interpreten la sagrada (sic) Escritura por sí mismos, si fuesen capaces, y si no lo fuesen, por substitutos idóneos que deben ser elegidos por los mismos Obispos, Arzobispos, Primados y demás Ordinarios (López de Ayala, 1798a, párrafo 20).

Este párrafo nos muestra el verdadero espíritu del concilio respecto de la posibilidad de interpretación de la *Biblia*. Solamente un grupo muy disminuido (*lectores de sagrada teología*) tiene la posibilidad de realizar lecturas “críticas” o interpretativas, todos incluidos dentro del orden jerárquico de la iglesia católica, y si por alguna razón las capacidades de estas personas se encuentran disminuidas para poder interpretar pasajes de la *Biblia*, puede que a alguien se le permita realizar la interpretación siempre y cuando sea elegido por algún miembro de este grupo selecto.

Aunque parece que esta restricción de la interpretación bíblica sea solamente aplicada en la lectura dentro de los límites de la Iglesia y sus ritos, a inmediata continuación se amplía tal restricción a un rango mucho más amplio.

En adelante empero, no se ha de conferir la prebenda, prestamera, o estipendio mencionado sino a personas idóneas, que puedan por sí mismas desempeñar esta obligación; quedando nula e inválida la provisión que no se haga en estos términos. En las iglesias metropolitanas, o catedrales, si la ciudad fuese famosa, o de mucho vecindario, así como en las colegiadas que hay en población sobresaliente, aunque no esté asignada a ninguna diócesis, con tal que sea el clero numeroso, en las que no haya destinada prebenda alguna, prestamera, o el estipendio mencionado [...] (López de Ayala, 1798a, párrafo 20). (El énfasis con negrita es mío).

Ocupémonos de la tercera y última sesión que tenga una repercusión directa sobre la

crisis de la primera investigación a la cual Galileo fue sometido y sobre la condena de 1616 contra el copernicanismo, tercera en orden de aparición también.

La sesión XVIII, celebrada el 26 de febrero de 1562 (segunda sesión celebrada en tiempo del sumo Pontífice Pío IV) con un solo decreto, *Decreto de la elección de libros, y de que se convide a todos al concilio por un salvoconducto*. Su importancia reside en la construcción de un listado de libros censurados parcialmente o por completo.

Y habiendo reconocido ante todas cosas, que se ha aumentado excesivamente en estos tiempos el número de libros sospechosos y perniciosos, en que se contiene y propaga por todas partes la mala doctrina; lo que ha dado motivo a que se hayan publicado con religioso celo muchas censuras en varias provincias, y en especial en la santa ciudad de Roma, sin que no obstante haya servido de provecho alguno medicina tan saludable a tan grande y perniciosa enfermedad; ha tenido por conveniente, que destinado varios Prelados para este examen, considerasen con el mayor cuidado qué medios se deban poner en ejecución respecto de dichos libros y censuras [...] Quiere, pues, que todas estas cosas lleguen a noticia de todos, como en efecto las pone por medio del presente decreto [...] (López de Ayala, 1798b, párrafo 99)

Este es el germen del inicio del *Índice de los libros prohibidos*, el cual es el martillo por excelencia contra los académicos, tanto por la censura parcial o total que se le impone al libro o afirmaciones concretas por ser prohibidas y modificadas, en el caso de que se encuentren afirmando sentencias contrarias a lo dispuesto en la *Biblia*.

Será utilizado como un instrumento de represión en contra de las nuevas teorías científicas emergentes, las cuales no aceptaban el aristotelismo reinante de las cátedras de filosofía de las universidades. Copérnico, Galileo, Kepler y hasta Descartes, encontrarán muchas de sus obras enlistadas en este *Índice* represor por excelencia del conocimiento.

3. La exégesis bíblica

Existe una gran variedad de temas tratados y desarrollados por Galileo en las dos cartas enviadas a Castelli y a Cristina de Lorena, gran Duquesa de Toscana, escritas originalmente en italiano.

Los textos se pueden dividir en dos temas diferentes. El primero es el referente a la exégesis bíblica, en consideración de la posibilidad de realizar una variedad de interpretaciones desde diferentes puntos de vista. El segundo tema es el que versa estrictamente sobre la interpretación del pasaje del libro de Josué, X, 12-13 y la disputa de la movilidad o inmovilidad de la Tierra y el Sol, tema de fondo astronómico.

En esta investigación se tratan la posibilidad de la exégesis bíblica, las afirmaciones y argumentos en favor de construir una interpretación de las Sagradas Escrituras (primero de los dos temas expuestos anteriormente). El segundo tema es expuesto en el artículo “¿Una defensa del copernicanismo? Cartas a Castelli (1613) y a la señora Cristina de Lorena, Gran Duquesa de Toscana (1615)” (cf. Herrera, 2014).

A continuación se presenta un cuadro con las diferentes afirmaciones críticas expuestas por Galileo, en las dos diferentes cartas, en relación con la interpretación bíblica, los intérpretes y la materia que corresponde a cuestiones naturales, los tres subtemas en los que se pueden dividir los diferentes argumentos del físico del siglo XVII. Además, se suman elementos de los diferentes decretos del Concilio de Trento que se relacionan de forma estrecha con las afirmaciones que realiza Galileo, con fines comparativos.

El cuadro presenta cuatro diferentes columnas. La primera columna, de izquierda a derecha, presenta el número consecutivo según las afirmaciones de las dos diferentes cartas analizadas. La segunda columna presenta las afirmaciones en torno del tema de la exégesis bíblica de la carta enviada a Castelli. La tercera columna presenta las afirmaciones, en torno del tema de la exégesis bíblica, de la carta enviada a la Gran Duquesa Cristina de Lorena. La cuarta y última columna presenta la posición de la Iglesia según lo dispuesto en el Concilio de Trento en relación con las afirmaciones que se suscitan en las dos

bíblica

le temas tratados y
s dos cartas envia-
rena, gran Duque-
mente en italiano.
idir en dos temas
rente a la exégesis
la posibilidad de
pretaciones desde
segundo tema es el
la interpretación
12-13 y la disputa
de la Tierra y el

tan la posibilidad
aciones y argu-
ma interpretación
úmero de los dos
. El segundo tema
Una defensa del
telli (1613) y a la
Duquesa de Tos-

a un cuadro con
cas expuestas por
artas, en relación
s intérpretes y la
siones naturales,
ueden dividir los
o del siglo XVII.
de los diferentes
que se relacionan
aciones que reali-
vos.

diferentes colum-
quierda a derecha,
o según las afir-
cartas analizadas.
las afirmaciones
sis bíblica de la
tercera columna
orno del tema de
nviada a la Gran
a cuarta y última
la Iglesia según
rento en relación
scitan en las dos

cartas. Cabe aclarar que los espacios en blanco
representan el vacío de alguno de los documentos
comparación con las afirmaciones realizadas
otro documento. El orden de las afirmaciones

dentro del cuadro se realiza por sus similitudes
y no por su orden de aparición en las cartas. Los
decretos se disponen según la relevancia y tema
de las afirmaciones.

Cuadro 1
Afirmaciones y decretos sobre la exégesis bíblica en la carta a Castelli, en la carta a la Gran
Duquesa Cristina de Lorena y en el Concilio de Trento

#	Carta a Castelli	Carta a Cristina de Lorena	Concilio de Trento
I	La Sagrada Escritura no puede mentir o equivocarse, sus decretos son de una verdad absoluta e inviolable (una vez nombrado, página 40):	La Sagrada Escritura no puede mentir o equivocarse, siempre que se haya comprendido su verdadero espíritu (dos veces nombrado, página 69).	A la santa madre Iglesia le toca determinar el verdadero sentido e interpretación de las escrituras (sesión IV).
II	No se debe atener al estricto significado literal de las palabras (tres veces nombrado, páginas 40 y 41).	No se debe atener al estricto significado literal de las palabras (tres veces nombrado, páginas 70, 73 y 90).	Existen interpretaciones oficiales por parte de la Santa Iglesia, los santos Padres, obispos, arzobispos, primados y ordinarios (sesión IV-sesión V).
III	Las sagradas Escrituras requieren explicaciones distintas del significado aparente de las palabras (una vez nombrado, página 40).	Las Sagradas Escrituras requieren explicaciones distintas del significado aparente de las palabras, dadas por teólogos y santos padres (una vez nombrado, página 84).	El consentimiento unánime de los santos Padres, "... aunque en ningún tiempo se hayan de dar a la luz estas interpretaciones..." (López de Ayala, 1798a, sesión IV, párrafo 12). (Sobre el sentido y la interpretación de las sagradas escrituras)
IV	El uso de las palabras y el significado literal de las Sagradas Escrituras fueron utilizados por la incapacidad que muestra el <i>pueblo llano</i> (dos veces nombrado, páginas 40 y 41).	El uso de las palabras y el significado literal de las Sagradas Escrituras fueron utilizados por la incapacidad que muestra el <i>pueblo llano</i> (seis veces nombrado, páginas 69, 84, 85 y 86).	En la ciudad, iglesia o catedral, con o sin diócesis, solo la santa Iglesia, los santos Padres, obispos, arzobispos, primados y ordinarios (o substitutos) pueden desempeñar la obligación de transmitir la palabra e interpretarla para todos los ciudadanos (sesión IV-sesión V).

#	Carta a Castelli	Carta a Cristina de Lorena	Concilio de Trento
V	Dos verdades no pueden jamás contradecirse (dos veces nombrado, páginas 41 y 43).	Dos verdades no pueden jamás contradecirse (dos veces nombrado, páginas 73 y 82).	
VI	Los intérpretes deben encontrar los verdaderos significados e indicar las razones concretas por las que fueron expresados con tales palabras (dos veces nombrado, páginas 40 y 41).	Los intérpretes deben encontrar los verdaderos significados e indicar las razones concretas por las que fueron expresados con tales palabras (tres veces nombrado, páginas 69, 73 y 84).	El consentimiento unánime de los santos Padres, "... aunque en ningún tiempo se hayan de dar a la luz estas interpretaciones..." (López de Ayala, 1798a, sesión IV, párrafo 12). (Sobre el sentido y la interpretación de las Sagradas Escrituras) (sesión IV).
VII	Los intérpretes y comentaristas pueden equivocarse (una vez nombrado, página 40).	Los intérpretes y comentaristas pueden equivocarse (una vez nombrado, página 69).	A la santa madre Iglesia le toca determinar el verdadero sentido e interpretación de las Escrituras (sesión IV).
VIII	No se puede afirmar con certeza que todos los intérpretes hablen por inspiración divina (una vez nombrado, página 40).	No se puede afirmar con certeza que todos los intérpretes hablen por inspiración divina (una vez nombrado, página 74).	Solo los santos Padres, obispos, arzobispos, primados y ordinarios o substitutos idóneos electos por los antes mencionados pueden ser considerados intérpretes (sesión IV-sesión V).
IX	Existen discusiones sobre temas <i>naturales</i> aparte de las discusiones sobre temas de <i>Fe</i> (dos veces nombrado, página 42).	Existen proposiciones <i>estrictamente naturales</i> aparte de las del ámbito <i>sobrenatural</i> y <i>de Fide</i> (seis veces nombrado, páginas 73, 79, 84, 85, 87 y 93).	"[...] Que ninguno fiado en su propia sabiduría, se atreva a interpretar la misma sagrada (<i>sic</i>) Escritura en cosas pertenecientes a la fe y a las costumbres, que miran a la propagación de la doctrina cristiana, violentando la sagrada (<i>sic</i>) Escritura [...]" (López de Ayala, 1798a, sesión IV, párrafo 12, el resaltado es mío).
X	Algunas palabras de la Escritura no son tan equívocas, pero todo efecto de la naturaleza sí es por completo inequívoco (median en ella los límites interpuestos por las leyes) (una vez nombrado, página 41).	No todo lo dicho por la Escritura está ligado a obligaciones, como sí lo está todo efecto de la naturaleza (por el conjunto de leyes y límites que le han sido impuestos) (una vez nombrado, página 70).	

Concilio de Trento	#	Carta a Castelli	Carta a Cristina de Lorena	Concilio de Trento
<p>Concilio unánime de los Padres, "...algún tiempo se a la luz estas cosas..." (López de sesión IV, párrafo del sentido y la interpretación de las Sagradas Escrituras sesión IV).</p>	<p>XI</p>	<p>Por la razón de que la naturaleza es inequívoca, los santos Padres y sabios interpretes deben esforzarse en encontrar el verdadero sentido de la palabra para que se revelen acordes con las conclusiones de la naturaleza en los temas que no son <i>de Fide</i> (una vez nombrado, página 41).</p>	<p>Sí existe certeza de que las <i>conclusiones naturales</i> deben ser utilizadas como medios oportunos para la verdadera explicación de las Escrituras. Para lograr esto se propone un orden: al momento de discutir sobre problemas naturales, la prioridad corresponde a las experiencias sensibles y a las demostraciones, dejando por fuera todo tema <i>de Fide</i> (una vez nombrado, páginas 70-71).</p>	
<p>Concilio de la Iglesia leer el verdadero significado de la sesión IV).</p>	<p>XII</p>		<p>Aunque existan dos sentidos posibles para entender la teología, sólo uno es el adecuado (una vez nombrado, página 78).</p>	

Elaboración propia a partir de la carta a D. Benedetto Castelli, de la carta a la señora Cristina de Lorena, Gran Duquesa de Toscana, y del Concilio de Trento (1545-1563).

La dos cartas exponen los temas que van a desarrollar desde el inicio de la redacción. Podemos nombrar tres temas principales: el primero, las Sagradas Escrituras y su interpretación; el segundo, las cuestiones naturales y su papel ante los pasajes bíblicos; el último, el pasaje de Josué que tiene por tema de fondo el movimiento del Sol y la inmovilidad de la Tierra. Aunque las dos difieren en la manera de expresar estos temas. La carta a Castelli se presenta de esta manera:

[m]e han dado ocasión para volver a considerar, en general, algunas cosas acerca de la apelación a las Sagradas Escrituras en las discusiones sobre cuestiones naturales, y algunas otras en particular acerca del pasaje de Josué, que le fue propuesto, como contrarios al movimiento de la Tierra y a la inmovilidad del Sol (Galilei, 1987, 40/282).

El mismo tema es así presentado en la carta a Cristina de Lorena:

El motivo, pues, que ellos aducen para condenar la teoría del movimiento de la Tierra, y la inmovilidad del Sol, es que, leyéndose en las Sagradas Escrituras en muchos pasajes, que el Sol se mueve y que la Tierra está quieta, no pudiendo jamás la Escritura mentir o equivocarse, necesariamente se sigue que es errónea y condenable la proposición de quien quiera afirmar que el Sol es por sí mismo inmóvil y móvil la Tierra (Galilei, 1987, 68/315).

Estos párrafos pueden ser entendidos como la introducción al tema por tratar en las cartas. La enviada a la Gran Duquesa Cristina es un tanto más sutil y no expone todos y cada uno de los puntos de mayor importancia de todo el texto cuando surgen discusiones en algún tema que les compete a ambas, *i. e.*, la relación existente entre las cuestiones naturales y las Sagradas Escrituras, y se enfoca entonces en el tema del movimiento e inmovilidad del Sol y la Tierra.

En el caso de ambas cartas, la cantidad de páginas escritas para cada tema no es equitativa, ambas enfocan sus esfuerzos argumentativos en los dos primeros temas, al punto de que se entrelazan por doquier. El tercer tema es aislado y expuesto de una forma más ordenada. En la carta a Castelli, Galileo escribe cinco páginas de un total de siete para los primeros dos temas, esto equivale a un 71% de la carta. En el caso de la otra, Galileo dedica veintisiete páginas de un total de treinta y tres para los primeros dos temas, esto equivale a un 81% de la redacción de la carta.

Se nota que el autor tiene la intención de dejar en claro los argumentos, cortamente desarrollados, de la carta a Castelli. También podemos aseverar que el desarrollo en la segunda carta se enfoca nuevamente en los dos primeros temas. La intención es clara, se debe exponer minuciosamente el tema de la interpretación y su relación con las cuestiones naturales, solo así se puede abordar con "libertad" el tema del movimiento de la Tierra y la inmovilidad del Sol.

En consideración de los argumentos que deben confluir para posibilitar la realización de la exégesis de pasajes de la *Biblia*, de manera tal que se tenga la suficiente "libertad" como para argumentar, sin que sea necesariamente juzgada tal argumentación como un acto sujeto a la pena de la Inquisición.

Para evitar este trágico proceso, Galileo plantea un argumento principal que funciona como el centro de giro de los demás argumentos secundarios, los cuales pretenden explicar, reforzar y ampliar la postura principal del autor (expuesta en este argumento). Se pretende reconstruir una posible manera de ordenar las diversas afirmaciones que hace Galileo en las dos cartas como parte de un gran argumento, debido a que las afirmaciones son presentadas de forma desordenada en las cartas. Es importante entender que las cartas son documentos no académicos y por ello no se solicita de ellas un desarrollo expositivo tan estricto, pero ello no justifica incoherencia e inconsistencias.

Se expone a continuación en extenso todo el cuerpo del argumento presentado en la Carta a Castelli:

En cuanto a la primera pregunta genérica de la Señora Serenísima, me parece que prudentísimamente fue propuesto por ella y concedido y establecido por Vuestra Paternidad, que **la Sagrada Escritura no puede jamás mentir o equivocarse, sino que sus decretos son de una verdad absoluta e inviolable.** Tan sólo habría añadido que, si bien la Escritura no puede errar, sí **podría no obstante equivocarse alguno de sus intérpretes y comentaristas,** y eso de varios modos; entre los cuales uno gravísimo y muy frecuente, **consistirá en querer atenerse siempre al significado literal de las palabras,** porque de esa forma aparecerían en ellas no sólo diversas contradicciones, sino también graves herejías e incluso blasfemias, pues sería necesario atribuir a Dios pies, manos y ojos, así como afectos corporales y humanos, como de ira, de arrepentimiento, de odio, y también alguna vez el olvido de las cosas pasadas y la ignorancia de las futuras. Por tanto, así como en la Escritura se encuentran muchas proposiciones las cuales, **sí tenemos en cuenta el significado literal de las palabras,** tienen apariencia distinta de la verdad, pero fueron puestas de esa forma para acomodarse a la incapacidad del pueblo llano, así para aquellos pocos que merecen ser separados de la plebe es necesario que los sabios intérpretes encuentren los verdaderos significados y nos indiquen las razones concretas por las que fueron expresados con tales palabras (Galilei, 1987, 40/282). (El énfasis con negrita es mío).²

Este es el argumento principal, descompongamos sus partes.

- (1) Primera proposición. Las Escrituras no mienten ni se equivocan, son verdaderas de forma absoluta (cf. la I afirmación del Cuadro 1).
- (2) Segunda proposición. Intérpretes y comentaristas pueden equivocarse (recreando contradicciones, herejías y blasfemias) a la hora de tratar las Escrituras, al atenerse al significado literal de las palabras (cf. la VII afirmación del Cuadro 1).

Concluye

- (A) El significado literal de la Escritura tiene una función específica, aunque en apariencia sea distinta de la verdad, función consistente en acomodarse a la incapacidad presente del pueblo llano (cf. la IV afirmación del Cuadro 1).
- (B) Es necesaria la interpretación de la Escritura por parte de los sabios (proporcionando el verdadero significado y las razones [cf. la VI afirmación del Cuadro 1]), para las personas que forman parte del pueblo llano.

La primera conclusión posee una serie de variantes a lo largo de las dos cartas, son las expuestas en el Cuadro 1, IIª y IIIª afirmaciones, las cuales amplían la idea de fondo. Primeramente se expone la necesidad de no utilizar el significado literal de la Escritura palabra por palabra, la segunda introduce la necesidad de interpretación de las Escrituras, de lo cual se desprende la necesidad de intérpretes que deben justificar (conclusión B) mediante razones, el significado de aquellas partes no tan diáfanas que producen conflictos entre posturas interpretativas disímiles. Lo que introduce un importante segundo argumento sobre los intérpretes:

Más aún, siendo como se ha dicho que las Escrituras por las razones aducidas admiten en muchos pasajes interpretaciones distintas del significado de las palabras y, además, no pudiendo nosotros afirmar con certeza que todos los intérpretes hablen por inspiración divina, pues, si así fuese, ninguna diversidad existiría entre ellos, acerca de los sentidos de los mismos textos, creo que obraría muy prudentemente si no se permitiese a ninguno el comprometer los textos de la Escritura y, en cierto modo, obligarles a tener que sostener como verdaderas estas o aquellas conclusiones naturales, de las que alguna vez los sentidos y las razones demostrativas y necesarias nos pudiesen demostrar lo contrario (Galilei, 1987, 73-74/320). (El énfasis con negrita es mío).³

El giro es importante: si las Sagradas Escrituras han sido interpretadas, no podemos tener seguridad de que todas y cada una de las interpretaciones hayan sido mediadas por Dios, por lo que hace de todas las interpretaciones, interpretaciones dudosas y falibles (cf. la VIII afirmación del cuadro 1). Esto se evidencia por las múltiples interpretaciones que existen sobre el sentido de un texto. Y por ello es justa y consecuente (o así lo supone Galileo) la obligación de tener que proporcionar razones convincentes (probar) cuando se produce una nueva interpretación. Pero la balanza debe ser inclinada más a favor del científico en general y para ello se respalda en el Concilio de Trento a la hora del trazado de los límites de la materia o temas que pueden ser interpretados fuera del seno de la Iglesia y el Magisterio de la Iglesia (cf. la afirmación IX del cuadro 1):

Y ¿quién pretenderá poner límite a los ingenios humanos?, ¿quién se atreverá a afirmar, que sea ya sabido todo aquello que es cognoscible en el mundo? Y por esto, fuera de los artículos concernientes a la salvación y a los fundamentos de la Fe [...] sería un óptimo consejo el que no se añadiesen otros sin necesidad (Galilei, 1987, 42/284). (El énfasis con negrita es mío).

En la Carta a Cristina de Lorena se concreta la idea asumiendo nuevamente dos temas dentro de la Escritura (concebidos como dos ámbitos de discusión diferentes), uno sobre cuestiones de Fe y de las costumbres que deben ser tratadas por los Santos Padres, y otro tema compuesto por las cuestiones naturales (sobre las cuales versa la ciencia [cf. la afirmación IX, cuadro 1]) las que primeramente “[...] se debe considerar si están incuestionablemente demostradas, o si son conocidas mediante experiencias sensibles, o bien si un tal conocimiento y demostración pueda darse [...]” (Galilei, 1987, 84/332). De esta manera se complementa la idea expuesta en la frase anterior (*supra*, página 11), en la que se propone obligar a los intérpretes a sostener como verdaderas las conclusiones a las que ha llegado el conocimiento en temas naturales.

unta genérica
e parece que
esto por ella
por Vuestra
Escritura no
vocarse, sino
verdad abso-
bría añadido
uede errar, sí
arse alguno
ristas, y eso
es uno graví-
rá en querer
do literal de
orma apare-
rsas contra-
ves herejías
ría necesario
jos, así como
s, como de
o, y también
os pasadas
s. Por tanto,
encuentran
les, sí tene-
o literal de
cia distinta
estas de esa
incapacidad
ellos pocos
de la plebe
intérpretes
significados
ncretas por
tales pala-
l énfasis con

al, descompon-

ituras no mien-
aderas de forma
el Cuadro 1).
tes y comenta-
creando contra-
as) a la hora de
se al significa-
la VII afirma-

Surgen de esto nuevamente dos preguntas. Primeramente, ¿por qué deben los intérpretes aceptar la postura de la obligatoriedad de sostener las conclusiones sobre temas naturales a la hora de dar razón del significado de las Escrituras? La segunda pregunta es de rigor: ¿cuál es la extensión de esta obligación interpuesta por Galileo a los intérpretes bíblicos? La respuesta a las dos preguntas produce la postura que necesita Galileo para poder justificar la interpretación de la *Biblia* a la luz de los conocimientos científicos. La primera pregunta tiene una respuesta muy contundente y es repetida en las dos cartas (cf. la afirmación V, cuadro 1):

En vista de esto, y siendo, como se ha dicho, **que dos verdades no se pueden contradecirse**, es función de los sabios intérpretes el esforzarse por encontrar los verdaderos sentidos de los pasajes sagrados, que indudablemente concordarán con aquellas conclusiones naturales de las que tuviésemos de antemano certeza y seguridad por la evidencia de los sentidos o por las demostraciones necesarias (Galilei, 1987, 73/320). (El énfasis con negrita es mío).

Esta primera respuesta es contundente, si alguien se da a la tarea de explicar *pasajes sagrados* para encontrar el verdadero sentido de aquellos (ya que su sentido literal está puesto en duda), debe adecuarse a los conocimientos que ha proporcionado la ciencia o más estrictamente verdades como los denomina Galileo (ya que dos verdades no pueden contradecirse, cf. la afirmación V, cuadro 1). Pero surge una limitación muy clara, solo podemos exigir este proceder si el tema en discusión es de índole natural y no de *Fide*

Para poder dar respuesta a la segunda pregunta podemos utilizar la propuesta que elabora Galileo en relación con la forma en que se deben llevar a cabo las interpretaciones bíblicas. Primeramente la propuesta de Galileo surge de una idea un tanto controversial a la luz de las propias afirmaciones iniciales de las dos cartas. Se expone primeramente la afirmación sobre la obligación de seguir los efectos de la naturaleza, después se expone la propuesta del físico italiano sobre el tema de la interpretación.

[S]iendo la naturaleza inexorable e inmutable, sin preocuparse para nada que [*sic*] sus ocultas razones y modos de obrar estén o no al alcance de la comprensión de los hombres, por lo que jamás transgrede los límites de las leyes que le son impuestas, parece que aquello de los efectos naturales que la experiencia sensible nos pone delante de los ojos o en que concluyen las demostraciones necesarias, **no puede ser puesto en duda por pasajes de la Escritura que dijese aparentemente cosas distintas, ya que no toda palabra de la Escritura es tan unívoca como lo es todo efecto de la naturaleza** (Galilei, 1987, 41/283). (El énfasis con negrita es mío).⁴

Esta frase abre la senda para plantear la propuesta final de Galileo sobre la posibilidad de la interpretación de las Sagradas Escrituras y el orden que debe seguirse, a la hora en que se realizan las interpretaciones, entre los dos temas contrapuestos, es decir, el tema de *Fide et moribus* (*fe y costumbres*) y el tema de las cuestiones naturales.

Pero no por esto quiero inferir, que no deba tenerse la máxima consideración de los pasajes de las Sagradas Escrituras; **al contrario, cuando hayamos obtenido certeza de algunas conclusiones naturales, debemos servirnos de ellas como medios muy oportunos para la verdadera explicación de esas Escrituras**, y para la búsqueda de aquellos sentidos que en ellas necesariamente se contienen, como certísimas y concordes con las verdades demostradas. Considero por esto que la autoridad de las Sagradas Escrituras tiene la intención de persuadir principalmente a los hombres de aquellos artículos y proposiciones que, superando todo humano discurso, no pueden por otra ciencia ni por otro medio hacerse creíbles, más que por boca del mismo Espíritu Santo (Galilei, 1987, 70-71/317). (El énfasis con negrita es mío).⁵

La propuesta abre las puertas de la prioridad a la ciencia para dar veredicto sobre temas diferentes de los de la fe y las costumbres. Esto quiere decir, que la *Biblia* debe ser leída e interpretada primeramente a la luz de los conocimientos

torable e inmutada que [sic] de obrar estén comprensión de los transgrede los son impuestas, efectos naturales os pone delante en las demostraciones ser puesto Escritura que es distintas, ya escritura es tan cto de la naturaleza. (El énfasis

para plantear la bre la posibilidad gradas Escrituras la hora en que se ntre los dos temas de *Fide et moribus* de las cuestiones

ir, que no deba ración de los ituras; al contenido certeza turales, debe o medios muy ra explicación a búsqueda de necesariamen- as y concordas. Considero las Sagradas de persuadir as de aquellos ue, superando ieden por otra cerse creíbles, Espíritu Santo El énfasis con

as de la prioridad sobre temas dife- mbres. Esto quiere da e interpretada s conocimientos

científicos del momento, situación que obliga no solo a los científicos sino a sabios, santos Padres y al Magisterio completo de la Iglesia a adecuar sus explicaciones a criterios de racionalidad básicos, como lo son los descubrimientos científicos y los conocimientos recolectados a lo largo del tiempo por la humanidad.

Este es el primer paso que debe realizarse en la propuesta de la exégesis bíblica galileana, si entendemos la interpretación bíblica como un proceso.

¿Qué sucede si este primer paso no logra su cometido de interpretar la forma literal de las Sagradas Escrituras? Si el primer paso del proceso no es fructífero y ninguna ciencia puede dar una explicación mediante una razón posible del significado literal de un pasaje o texto, el siguiente paso por seguir es aceptar la autoridad de las Sagradas Escrituras y del Espíritu Santo como último recurso para poder entender y explicar pasajes "oscuros".

Esta última parte del proceso debe ser respetada no solo para los temas de orden natural sino de orden sobrenatural (fe) y de costumbres. Lo que podemos apreciar es un cierre en el que el autor cede de forma perspicaz el poder y da la última palabra a la Iglesia para que proporcione la interpretación oficial.

4. Conclusiones

Primeramente, hay que evaluar el fuero interno de la propuesta galileana. No todo está bien en esta argumentación. Existe un problema entre la primera y la décima afirmación expuestas según el cuadro 1, en la carta a Castelli (en la carta a Cristina de Lorena se resuelve el problema disponiendo la leyenda "siempre que se haya comprendido su verdadero espíritu", dando la apertura necesaria para poder mantener en pie la décima afirmación).

Según la primera afirmación, la Sagrada Escritura no puede jamás mentir o equivocarse, sino que sus decretos son de una verdad absoluta e inviolable (cf. Galilei, 1987, 40/282).

Pero la décima afirmación propone poner las leyes de la naturaleza y las conclusiones de

las ciencias (descubiertas mediante la experiencia sensible o las demostraciones necesarias sobre los efectos naturales) en una posición privilegiada. Para lograr este cometido Galileo afirma que es la naturaleza la inexorable e inmutable y que no toda palabra de la Escritura es tan unívoca como lo es todo efecto de la naturaleza (cf. Galilei, 1987, 41/283). Esto evidencia una contradicción entre ambas afirmaciones de mayúscula importancia en la argumentación, de la cual no hay explicación para solventar el error cometido. Y si esto es correcto, no hay una justificación real para disponer primero de las conclusiones naturales y no a las Escrituras y sus decretos para realizar la exégesis.

Ahora evaluemos las afirmaciones de Galileo a la luz del Concilio de Trento. Para lograr una buena interpretación del concilio hay que tomar por batuta la afirmación de la sesión IV, en la que divide en dos grandes temas a las Sagradas Escrituras (cf. la afirmación IX, cuadro 1). La primera área es la que abarca los temas de fe y costumbres (*de Fide et moribus*), la segunda está constituida por todas las demás temáticas. A partir de estas distinciones, las demás afirmaciones del Concilio (cf. cuadro 1, afirmaciones I, II, III, IV, VI, VII, VIII) cobran un sentido diferente. La restricción de intérpretes (obispos, padres, etc.), la interpretación oficial para la Iglesia (verdadero sentido) y el consentimiento de los santos Padres se limitan a los temas *de Fide*, elemento que respeta a cabalidad Galileo. Esto se evidencia en su propuesta de exégesis, la cual implementa una cláusula final permitiendo a la Iglesia, mediante las Sagradas Escrituras y el Espíritu Santo, ser la última "palabra" o ser el último veredicto en cuanto a la interpretación bíblica atañe.

En relación con el segundo tema, ¿qué tratamiento queda o debe dárseles a los demás temas que no tratan de fe o de costumbres? El Concilio no plantea explícitamente la respuesta a esta pregunta (tampoco plantea la pregunta en cuanto tal), pero esto permite abrir un portillo muy claro y muy amplio en relación con la libertad de estudio o investigación en la ciencia sobre diversos temas y, por otro lado, expone la no restricción de llevar a cabo interpretaciones sobre cuestiones diferentes de las de fe y las costumbres cristianas.

La interpretación que lleva a cabo Galileo no contradice punto alguno del Concilio de Trento. Respeto a fondo los límites que propone la Iglesia a la hora de tratar las Sagradas Escrituras, se refiere solo a temas diferentes de los de fe y costumbres, hace uso de las afirmaciones de los santos Padres para interpretar el texto bíblico y, por último, respeta el Magisterio de la Iglesia como último recurso para la interpretación de pasajes lo suficientemente complejos para ser tratados por la ciencia.

Por lo tanto, Galileo no violenta cláusulas del Concilio y se encuentra dentro de los límites que las autoridades imponen a sus feligreses mediante el mismo Concilio, evidenciando que sus cartas en el tema de la interpretación no violaron decretos del Concilio como para ser juzgado por las autoridades del Santo Oficio de la Inquisición.

Notas

1. Se considera el inicio de la Reforma Protestante a partir de la fijada de las 95 tesis en la puerta de la Iglesia de la corte de Wittenberg, el 31 de octubre de 1517 por parte de Martín Lutero (cf. Alberigo, 1961, 51).
2. Para revisar la postura expuesta en la Carta a Cristina de Lorena, cf. Galilei, 1987, 69/315.
3. Para revisar la postura expuesta en la Carta a Castelli, cf. Galilei, 1987, 41-42/283-284.
4. Para revisar la postura expuesta en la Carta a Cristina de Lorena, cf. Galilei, 1987, 70/316-317.
5. Para revisar la postura expuesta en la Carta a Castelli, cf. Galilei, 1987, 41/282-283. La propuesta es más atemperada. Propone que los santos padres y sabios se esfuercen en encontrar el verdadero sentido de las Escrituras y se revelen acordes con las conclusiones naturales.

Referencias

- Alberigo, G. (1961). *La reforma protestante*. México D. F.: Unión Tipográfica Editorial Hispano-Americana (UTEHA).
- Galilei, G. (1987). *Carta a Cristina de Lorena y otros textos sobre ciencia y religión*. (M. González Trad.). Madrid: Alianza Editorial.
- Herrera Solís, J. Esaú. (2014). ¿Una defensa de copernicanismo? Cartas a Castelli (1613) y a la señora Cristina de Lorena, Gran Duquesa de Toscana (1615). En *Revista de Filosofía de la Universidad de Costa Rica*, volumen LIII número 135, enero-abril de 2014, 95-105.
- Kirsch, J. P.(1912). *Council of Trent*. En *The Catholic Encyclopedia*. New York: Robert Appleton Company. Retrieved August 15, 2012 from New Advent: <http://www.newadvent.org/cathen/15030c.htm>.
- López de Ayala, I. (Trad.) (1798a). *El sacrosanto y ecuménico Concilio de Trento 1545-1563*. Madrid: Imprenta de Ramón Ruíz. Consultado en la dirección: <http://delacuadra.net/escorial/trent-01.htm>.
- López de Ayala, I. (Trad.) (1798b). *El sacrosanto y ecuménico Concilio de Trento 1545-1563*. Madrid: Imprenta de Ramón Ruíz. Consultado en la dirección: <http://delacuadra.net/escorial/trent-13.htm>.

(*) **J. Esaú Herrera Solís** (esau99@gmail.com). Estudiante egresado de la Escuela de Filosofía de la Universidad de Costa Rica. Licenciado en Administración Aduanera por la Universidad de Costa Rica. Docente en la Universidad Creativa de Costa Rica. Acucioso investigador, cuyas predilecciones temáticas lo orientan hacia la filosofía de la ciencia y la historia de la ciencia.

Recibido: el viernes 24 de julio de 2015.
Aprobado: el viernes 7 de agosto de 2015.